

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA
LA GERENCIA SECCIONAL SUCRE**

La Gerencia Seccional de Sucre, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y una vez transcurridos cinco (5) días del envío de la citación para la notificación personal al número de contacto del investigado, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a), **PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038** conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 9607 del 30/07/2024

EXPEDIENTE: SUC- 2.39.0-082.003.2020-0125

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 22 de Octubre de 2024, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 28 de Octubre de 2024.



MARCOS CARVAJAL ROYETT
Gerente Seccional Sucre (e)



RESOLUCIÓN No. 00009607

(30/07/2024)

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC-2.39.0-082.003.2020-0125, adelantado en contra del (la) señor (a) PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038"

EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a), **PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038** por no presentar la guía sanitaria de movilización interna de animales expedida por el Ica correspondiente a Catorce (14) semovientes equinos, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.6896 de 2016 Artículo 10.1 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente, **No.SUC-2.39.0-082.003.2020-0125** se formularon cargos al señor **PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038** mediante acto No.297 del 23 de julio de 2020, que no fue notificado personalmente en debida forma.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 18 de febrero de 2020.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de incautación del 18 de febrero de 2020.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 18 de febrero de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo, **No.SUC-2.39.0-082.003.2020-0125 ADELANTADO** en contra del (la) señor (a), **PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038** por no presentar la guía sanitaria de movilización interna de animales expedida por el Ica correspondiente a Catorce (14) semovientes equinos, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.6896 de 2016 Artículo 10.1 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario.



RESOLUCIÓN No. 00009607

(30/07/2024)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC-2.39.0-082.003.2020-0125, adelantado en contra del (la) señor (a) PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO identificado (a) con C.C. No.10.889.038”

SEGUNDO. - Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio, No.SUC-2.39.0-082.003.2020-0125 adelantado en contra del señor (a), **PEDRO LUIS MIRANDA ALVARADO** identificado (a) con C.C. No.10.889.038 de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo a los Treinta (30) días del mes de Julio de 2024

JASQUE RAFAEL ORTEGA MERCADO
GERENTE (E) SECCIONAL SUCRE

Proyectó: María Jose Monterroza Nuñez/ Oficina Jurídica
Aprobó: Jasque Rafael Ortega Mercado/ Gerencia Seccional Sucre

